BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

VII LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

17 de mayo de 2002

Núm. 60 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 60
Núm. exp. 121/000060)

PROYECTO DE LEY

621/000060 De prevención y control integrados de la contaminación.

PROPUESTAS DE VETO

621/000060

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **propuestas de veto** presentadas al Proyecto de Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Palacio del Senado, 14 de mayo de 2002.—P. D., **Manuel Alba Navarro,** Letrado Mayor del Senado.

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan un veto al Proyecto de Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Palacio del Senado, 8 de mayo de 2002.—**Manuel Cámara Fernández** y **José Cabrero Palomares.**

PROPUESTA DE VETO NÚM. 1
De don Manuel Cámara Fernández y don José Cabrero Palomares (GPMX)

Los Senadores Manuel Cámara Fernández y José Cabrero Palomares, IU (Mixto), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente **propuesta de veto.**

Izquierda Unida se congratula de que al fin se haya realizado la presentación de este proyecto de ley dado que ésta debería haberse hecho hace ya más de dos años, pero eso no impide que desde nuestro Grupo presentemos la siguiente enmienda de totalidad de devolución a este proyecto dado que desde nuestro punto de vista en el mismo se realiza una mala transposición de la Directiva 96/61/CE en relación a distintos aspectos, dejando muchas lagunas que sería interesante eliminarlas.

Por referirnos a alguna de ellas baste con nombrar, entre otras, las relacionadas con los límites de emisión al suprimir injustificadamente la referencia al traslado de la contaminación de un medio a otro, de gran importancia para evitar la simple aplicación de medidas de «final de tubería» (filtros, depuradoras, vertederos, incineradoras) que se limitan a trasladar la contaminación de medio receptor. O la introducción en el apartado 5 del anejo nº 1 «gestión de residuos» de un párrafo en su inicio que excluye de autorización ambiental integrada a las empresas que valoricen o eliminen sus propios residuos en los centros de producción, con lo que se abre la puerta a que las operaciones de vertido o incineración de residuos propios, por ejemplo, no estén sujetas a autorización ambiental integrada si ésta no es de aplicación para la instalación industrial que genera los residuos.

Así mismo en el proyecto no se aborda de forma clara una política tendente a una disminución de residuos, ya

que puede darse el caso de que disminuyamos la contaminación pero aumentemos los residuos, olvidándose adicionalmente de establecer valores límites de emisión para las sustancias contaminantes y cada actividad industrial incluida en el mismo por no hablar de la contaminación por ruidos, vibraciones, calor, luz y radiaciones no ionizantes que lamentablemente siguen sin ningún tipo de regulación estatal. En la misma dirección tampoco fija plazos temporales concretos para alcanzar los límites de emisión, y pasa muy por encima respecto de la necesidad de que las industrias o actividades establezcan las mejores técnicas anticontaminantes disponibles con el fin de disminuir la contaminación y los residuos, sólo se hace una referencia respecto de que se hará guía, lo que parece indicar que el gobierno no apuesta verdaderamente por disminuir los niveles de contaminación.

El proyecto se olvida de incorporar conceptos que concreten la regulación sobre la eficiencia en el consumo de los recursos naturales y la contaminación que produce en el medio ambiente la introducción de organismos modificados genéticamente, así como principios dirigidos a la sustitución de las sustancias peligrosas que se pretendan utilizar en el proceso de producción, basados todos ellos en el Libro Blanco de la Comisión Europea «Estrategia para la futura política en materia de sustancias y preparados químicos».

En el proyecto de ley no se prevé, ni se plantea la puesta en marcha de un Plan de vigilancia en coordinación con las CC. AA. para que se lleve a cabo un seguimiento de esta ley y así, por tanto, de la autorización para el permiso de contaminar.

En cuanto a los supuestos referentes en los que la actividad sometida a autorización ambiental integrada precise autorización de vertido al dominio público hidráulico de cuencas intercomunitarias, de acuerdo con la legislación de aguas, aun existiendo una continuidad en el procedimiento y se precise un informe, que tendrá carácter preceptivo y vinculante, por parte del organismo de cuenca competente sobre la admisibilidad o no del vertido, no se entiende muy bien que en el caso de que este informe no se realice en los plazos previstos en la ley, se pueda otorgar por parte del órgano competente de las CC. AA. la autorización ambiental integrada. En todo caso, de no emitirse el preceptivo informe creemos que se debería dar por desestimada la solicitud de autorización ambiental integrada.

En resumen, con la regulación propuesta y sus lagunas correspondientes y con un uso abusivo de las excepciones temporales previstas en algunos artículos de la Ley, ésta puede quedarse en papel mojado, volviendo inoperantes los objetivos, entre otros, los de prevención y reducción de la contaminación, es por todo ello por lo que Izquierda Unida presenta esta propuesta de veto al proyecto de ley.